



AYUNTAMIENTO DE VILLADA (Palencia)

Plaza Mayor, Nº 1 34340 Villada (Palencia). Tfno: 979844005 Fax: 979844405
Correo electrónico: ayuntamiento@villada.es Página web: <http://villada.es>

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FOMENTO DE LA NATALIDAD POR NACIMIENTO DE HIJO, AÑO 2025.

1. Bases Reguladoras.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de adjudicación directa.

2. Carácter condicionado de las subvenciones.

La concesión de las presentes subvenciones tiene carácter condicionado (condición suspensiva) a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario en que vaya a ejecutarse el gasto que supone el pago de las mismas.

3. Créditos Presupuestarios.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención serán los que señale la Intervención una vez sean aprobados los Presupuestos correspondientes a la anualidad en la que vaya a ejecutarse el gasto, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 500 euros por solicitud.

4. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención.

La subvención tiene por finalidad subvencionar los nacimientos o adopciones acaecidas en la localidad durante el año 2025.

El importe de la subvención será de 500,00 euros.

El plus por fidelidad será de 250,00 euros por hijo nacido o adoptado.

5. Requisitos de los Solicitantes.

1.- Ser español o extranjero con residencia legal en España.

2.- Estar empadronados, los beneficiarios, en el Municipio de Villada y, al menos uno de ellos contar con una antigüedad de 2 años ininterrumpidos.

El recién nacido debe estar empadronado por primera vez en el Municipio de Villada en el domicilio del beneficiario/os de la ayuda.

En caso de adopción, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución judicial, el adoptado/a será inscrito en el Padrón Municipal de habitantes de Villada, en el domicilio del beneficiario de la ayuda.

3.- Estar al corriente en las obligaciones tributarias con hacienda y con la Seguridad Social.

4.- Estos requisitos deberán mantenerse durante los VEINTICUATRO MESES siguientes a la resolución que conceda la ayuda siendo comprobado de oficio por el Ayuntamiento esta circunstancia y pudiendo solicitar el reintegro de la subvención si no se cumple este compromiso.



AYUNTAMIENTO DE VILLADA (Palencia)

Plaza Mayor, Nº 1 34340 Villada (Palencia). Tfno: 979844005 Fax: 979844405
Correo electrónico: ayuntamiento@villada.es Página web: <http://villada.es>

Si después de estos dos años la familia sigue empadronada DOCE MESES MAS, podrán solicitar un plus fidelidad.

6. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución.

El órgano competente para la instrucción y para resolver será la Alcaldía.

7. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. alcalde-presidente del Ayuntamiento, y se presentarán por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Deberá presentarse la solicitud en la que se indique el solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de **2 meses** a contar desde el siguiente al nacimiento del niño/a o en el caso de adopción a partir del día siguiente a la inscripción en el Libro de familia. Pasado dicho plazo las solicitudes no serán admitidas a trámite.

8. Plazo de Resolución y Notificación.

Tendrá lugar en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud, mediante resolución de la Alcaldía, previa comprobación de que la documentación presentada reúne todos los requisitos, procediéndose al pago de la ayuda en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución que la otorgue.

Excepcionalmente y para cada ejercicio económico, todas aquellas solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ordenanza en plazos y forma y no puedan incluirse en el presupuesto anual, serán resultas en el primer trimestre del ejercicio natural siguiente.

9. Pago.

El pago de las cantidades que conforman la subvención que se haya concedido se efectuará dentro del ejercicio económico que corresponda, en función de la disponibilidad presupuestaria.

10. Fin de la Vía Administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.



AYUNTAMIENTO DE VILLADA (Palencia)

Plaza Mayor, Nº 1 34340 Villada (Palencia). Tfno: 979844005 Fax: 979844405
Correo electrónico: ayuntamiento@villada.es Página web: <http://villada.es>

Contra dicho acto podrá formular recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación, o Recurso Contencioso- Administrativo ante el Juzgado Nº 1 de lo Contencioso- Administrativo de Palencia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto, conforme lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 46 de la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso- administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

El Plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Nº 1 de lo Contencioso-Administrativo de Palencia será de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si no fuere expresa la resolución del recurso potestativo de reposición, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que éste deba entender presuntamente desestimado el mismo.

También, no obstante, podrá utilizar, otros recursos.

11. Medios de notificación o publicación.

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.